

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse "**BANCO**", como prestamista, representado legalmente por la señora Verónica Gallardo Aguirre, en su calidad de Gerente General;
- b) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de la Sucursal Regional 5 Portoviejo, que para efectos de este contrato podrá denominarse "**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**", representado por la ingeniera Katuska Drouet Salcedo, en su calidad de Gerente, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que para efectos de este contrato podrá denominarse "**PRESTATARIO**", representado legalmente por el señor Víctor Manuel Quirola Maldonado, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento y,
- d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el Ingeniero Patricio Ramírez Miño, en su calidad de Director Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décimo quinta del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Oficio No. GADMSD-AVQM-2016-0181-OF, de 12 de abril de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para la "Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario para el recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas".

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

2.2. El Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 13 de mayo de 2016, recomienda la aprobación del financiamiento.

2.3. Visto el informe de evaluación No. BDE-CER5P-2016-0058-M, de 13 de abril de 2016, calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión del 13 de mayo de 2016, la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión No. 2016-GGE-141, de 13 de mayo de 2016, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, hasta por USD 1.512.497,50, destinado a financiar la "Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario para el recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas".

2.4. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2016-0029-O, de 4 de febrero de 2016, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.5. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Integral de Crédito (SIC) con el número 60197.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlos al mismo, el informe de evaluación No. BDE-CER5P-2016-0058-M, de 13 de abril de 2016, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa N° BCE-051-2016, de 7 de julio de 2016, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o a quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- c) Copia de la Decisión No. 2016-GGE-141, de 13 de mayo de 2016, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;
- d) Certificación suscrita por el señor Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:



- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del préstamo y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios; y,
 - Comprometimiento de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma.
- e) Remitir la razón social y el número de registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.
- f) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, un financiamiento hasta por USD 1.512.497,50 (UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la "Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario para el recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-CER5P-2016-0058-M, de 13 de mayo de 2016, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 1.567.290,34 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de los cuales USD 1.512.497,50 (UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en calidad de crédito; y, USD 54.792,84 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), corresponden a la contraparte de la entidad; destinados a financiar la "Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario para el recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas".

Sub
P

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	CATEGORÍAS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO			COSTO TOTAL	%
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.				
		PROSANEAMIENTO	TOTAL	APORTE ENTIDAD	COSTO TOTAL	%
I	OBRA CIVIL	1.419.642,22	1.419.642,22		1.419.642,22	80,87%
	Agua Potable	413.386,72			413.386,72	
	Alcantarillado Sanitario	1.006.255,50			1.006.255,50	
II	FISCALIZACIÓN	56.785,69	56.785,69		56.785,69	3,23%
III	MEDIDAS AMBIENTALES			19.800,00	19.800,00	1,13%
IV	PARTICIPACIÓN CIUDADANA			5.600,00	5.600,00	0,32%
V	DIFUSION PUBLICIDAD			1.000,00	1.000,00	0,06%
VI	ESCALAMIENTO	12.200,00	12.200,00		12.200,00	0,70%
VII	REAJUSTE DE PRECIOS	23.869,59	23.869,59		23.869,59	1,36%
VIII	CONTINGENCIAS			28.392,84	28.392,84	1,62%
	SUB TOTAL	1.512.497,50	1.512.497,50	54.792,84	1.567.290,34	89,29%
	PORCENTAJE DEL BEDE	100,00%	100,00%			
	IVA			188.074,84	188.074,84	10,71%
	TOTAL DEL PROYECTO		1.512.497,50	242.867,68	1.755.365,18	100,00%
	PORCENTAJE DEL PROYECTO	86,16%	86,16%	13,84%	100,00%	

El valor de USD 188.074,84, correspondiente al Impuesto al Valor agregado IVA, será cubierto por la Entidad en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de quince (15) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 8,04% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013, y

Handwritten signature and initials

Regulación No. 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, EL BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, EL BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente **No. 75330183-BEDE-SUCURSAL 5 PORTOVIEJO – RECUPERACION FONDOS PROPIOS**, que mantiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección I, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente a pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputaran directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

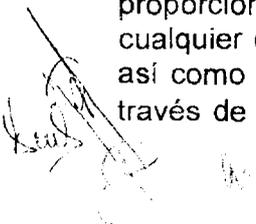
14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 85220004, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de



acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 5 Portoviejo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta N° 75330183 "BEDE-SUCURSAL 5 PORTOVIEJO – RECUPERACION FONDOS PROPIOS" que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por EL BANCO y por EL PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto para la "Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario para el recinto Las Delicias del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas", y la fiscalización del mismo, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2. La supervisión del proyecto será ejecutada mediante administración directa.

16.3. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

Dec
A

[Handwritten signature]

16.4. La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.5. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No.BDE-CER5P-2015-0058-M, del 13 de abril de 2016 y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

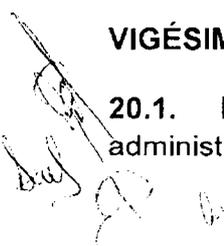
Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.



20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACION PRESUPUESTARIA:

21.1. Para asegurar las obligaciones que EL PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- La entidad deberá realizar un diagnóstico de las tarifas porcentual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que cobran en la actualidad y actualizar los valores si fuese el caso mediante Ordenanza.
- El GAD Municipal de Santo Domingo se obliga a cofinanciar la ejecución del proyecto por un valor que asciende a USD. 54.792,84, correspondiente a las categorías de inversión: medidas ambientales, participación ciudadana, difusión/publicidad y contingencias; así como cualquier incremento adicional que genere el proyecto.

Andrés
JP

[Signature]

[Signature]
[Signature]

- El valor correspondiente al IVA por USD. 188.074,84 que cubrirá la entidad, podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo ministerial 312, de 26 de noviembre de 2012.
- Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.
- Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas, así como de los recursos para el mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario a construir por parte de la Emapa SD.
- Financiar con recursos propios, cualquier incremento en el costo del proyecto u otros requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.
- Contar con las respectivas aprobaciones ambientales de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes considerando lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
- Es responsabilidad del GAD Municipal de Santo Domingo, establecer un plan de capacitación en coordinación con la empresa contratista que ejecutará la obra, con la finalidad de instruir a los trabajadores en la operación y mantenimiento de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, que incluya la captación, bombeo, línea de impulsión, planta de tratamiento, redes, conexiones y reserva.
- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo la justificación, la concepción técnica, el diseño y el presupuesto de los trabajos a realizarse además de las labores de fiscalización del proyecto, por lo tanto previo al inicio de los trabajos la fiscalización deberá comprobar que las condiciones físicas que se presenten en el campo sean las de diseño, caso contrario deberán tomar las medidas y acciones necesarias a fin de cumplir con las especificaciones técnicas.
- El GAD Municipal de Santo Domingo se compromete a realizar, conjuntamente con la EPMAPA SD las actividades de administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en óptimas condiciones, para lo cual deberán elaborar el respectivo manual. El cumplimiento de esta disposición será monitoreado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Seúl
SP
01

- El prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo, verificación respecto del avance del proyecto y financiero del crédito, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de ésta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.
- El GAD Municipal de Santo Domingo se compromete a remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. informes trimestrales, en el cual se pueda verificar el cumplimiento del Cronograma del Plan de Acción de conexiones domiciliarias,. Dichos informes se deben remitir hasta completar el 100% de las conexiones domiciliarias propuestas por la Entidad en el presente proyecto. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. verificará el avance de la ejecución del Plan; el incumplimiento podrá ser motivo para que el Banco no atienda nuevas operaciones crediticias.

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-CER5P-2016-0058-M, de 13 de abril de 2016, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación de la señora Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD:

25.1 Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y

[Handwritten signatures and initials]

especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación – Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

25.2 El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

25.3. Los letreros deben permanecer en el lugar por al menos un año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto.

CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el prestatario conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

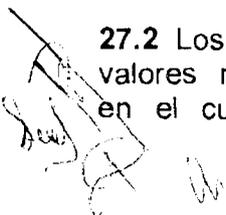
26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1 EL PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de



financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento. No se podrá desembolsar valores superiores al cupo de desembolso determinado para el año 2015.

27.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 41 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario.

27.4 Previo al primer desembolso el prestatario deberá aperturar y habilitar la cuenta en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014.

27.5 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso. Una vez que se disponga con la legalización del contrato de financiamiento y servicios bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deberá presentar además:

- El/los contrato/s de construcción y fiscalización de las obras del proyecto debidamente legalizados/ y las garantías de ley;
- Certificación en la cual se señale que ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y resoluciones respectivas
- La designación de los funcionarios responsables de la Supervisión y administración del proyecto.
- Certificación de la apertura de las partidas presupuestarias con los recursos para cubrir el servicio de la deuda del presente crédito y los costos de operación y mantenimiento de los proyectos.
- Remisión por parte del GAD de Santo Domingo, de la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito o asignación, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas.
- Presentar el permiso ambiental otorgado por el ente Rector.
- Los informes de los procesos de difusión pública del proyecto

Segundo desembolso. La entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deberán justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas.

- Previo a la entrega del segundo desembolso y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos

Sec

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

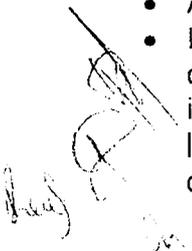
- El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.
Los letreros deben permanecer en el lugar por al menos un año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto.
- La entidad deberá presentar un estudio de costos de operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y la ordenanza aprobada en primera instancia por parte del Concejo Municipal para la administración, operación y mantenimiento de los servicios a base del estudio de costos de operación y mantenimiento.
- Escrituras de declaración de utilidad pública inscritas en el registro de la propiedad de los terrenos en donde se implantarán las nuevas infraestructuras del presente financiamiento.
- Se debe contar con el certificado de mantenimiento catastral emitido por el MIDUVI, o aprobación del financiamiento para el proyecto de actualización del catastro.

Desembolsos intermedios: para la entrega de desembolsos intermedios la entidad deberá presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deberán justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas.

- Comprobantes de pago del desembolso anterior.
- Previo a la entrega del desembolso que iguale o supere el 50% del monto del financiamiento, el GAD Municipal, deberá presentar el plan de conexiones domiciliarias con el objeto que los beneficiarios del proyecto se conecten a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, según sea el caso, y de esa manera garantizar el uso adecuado de los sistemas y alcanzar los objetivos propuestos. El costo de la implementación del Plan se cubrirá con sus propios recursos; así también, certificar que el personal que se encargará de la operación y manejo de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario ha iniciado el proceso de capacitación respectivo.
- Aprobación en segunda instancia por parte del Concejo Municipal, de la ordenanza para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, una vez que el proyecto cuente con un avance físico del 75%.

Último desembolso: corresponde a un valor no menor al 10% del monto total del financiamiento una vez que la entidad presente:

- Actas de Entrega – Recepción de las obras ejecutadas.
- Informe final del proyecto, en el cual se señale: las inversiones realizadas, el valor de contraparte invertida en el proyecto, el informe favorable final de fiscalización, el informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), y el informe final de las actividades de Participación Ciudadana, así como también las evidencias de su cumplimiento.



- Plan de protección y conservación de las fuentes hídricas que abastecen al sistema de agua potable.
- El certificado de que el GAD Municipal de Santo Domingo, ha realizado las respectivas capacitaciones a los operadores de cada uno de los sistemas a financiar.
- Publicación en el Registro Oficial de la ordenanza para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a base del estudio de costos de operación y mantenimiento.

Previo a la entrega de los desembolsos el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo deberá remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. las planillas aprobadas de avance de obra aprobados por fiscalización, los informes de fiscalización debidamente legalizados; copias certificadas de las facturas emitidas y de los comprobantes de retención efectuados por parte de la entidad, además presentar informe ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), en el que se incluya el porcentaje de ejecución física y económica del mismo, así como también las evidencias de su cumplimiento.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de servicios bancarios y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. EL BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

Seid
GP *An*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

29.3 EL BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

EL OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por EL BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por EL BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con EL PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.



TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causales para que EL BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que EL PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con EL BANCO;
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

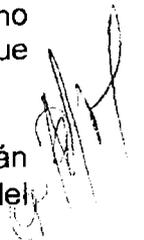
En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del

Dec
P
D
f

M
A



crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. : Av. Atahualpa No. 0e1-109 y 10 de Agosto
Quito-Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTO DOMINGO: Avenida Quito y Tulcán
Teléfono: (05) 2755009
Santo Domingo de los Tsáchilas

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR : Av. 10 de Agosto N11 409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el Nral. 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios,



se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- LICITUD DE FONDOS.-

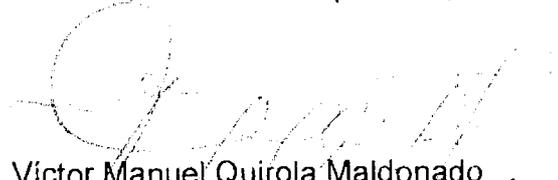
En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del crédito, por lo tanto EL PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

TRIGÉSIMO NOVENA.- DECLARACIONES:

EL PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con EL BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 SET. 2008


Verónica Gallardo Aguirre
GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.


Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDÉ DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO


Ing. Katuska Drouet Salcedo
GERENTE DE LA SUCURSAL
REGIONAL 5 PORTOVIEJO
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.


Ing. Patricio Ramírez Miño
DIRECTOR NACIONAL DE
SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL





RESOLUCIÓN No. 2016-DIR- 002

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, reorganiza el Banco del Estado; entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el artículo 9 del Decreto invocado, en el penúltimo inciso señala: "*El Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será designado por el Directorio de la entidad, será responsable de la ejecución oportuna de las políticas y resoluciones que expida el directorio; de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera del banco; y, las demás que le asigne el estatuto social del Banco, ejercerá su representación legal. (...)*";

Que, mediante Resolución No. 2013-DIR-066, de 12 de diciembre de 2013, el Directorio del Banco del Estado nombró a la señora master Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, actual Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; quien asumió el cargo, previa calificación de la idoneidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2013-951, de 24 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución No. 2015-DIR-072, de 30 de diciembre de 2015, el Directorio, con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones del Banco del Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la sección IV, del capítulo III, del título XXIII, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, facultó a la Gerente General para que realice, disponga y ejecute todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al citado Decreto de reorganización del Banco;

Que mediante Resolución No. 2016-DIR-001 de 10 de marzo de 2016; el Directorio aprobó el Estatuto Social del Banco del Banco del Estado B.P.;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 13 y artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1.- Designar a la señora master Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, como Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CA

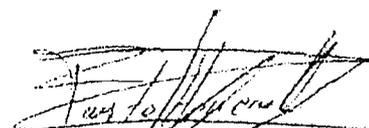


Art. 2.- Delegar la posesión del cargo referido al señor Presidente del Directorio, una vez que la Gerente General designada se encuentre calificada por la Superintendencia de Bancos.

Art. 3.- Encargar la Gerencia General al ingeniero Gonzalo Núñez Sánchez, desde el 10 de marzo de 2016 hasta la fecha en que la Gerente General se encuentre legalmente posesionada.

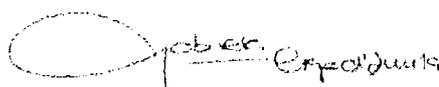
COMUNIQUESE.-

Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, **10 MAR 2016**



Econ. Fausto Herrera Nicolaide
MINISTRO DE FINANZAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

LO CERTIFICO: **10 MAR 2016**



Abg. Gabriela Arpi Romero
SECRETARIA AD-HOC

NOMBRAMIENTO

Distrito Metropolitano de Quito, 08 MAR 2016.

Señora master
Verónica del Carmen Gallardo Aguirre
Presente.-

De mi consideración:

Comunico a usted la ratificación del siguiente nombramiento emitido a su nombre:

Cargo: GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Funciones y atribuciones: Las establecidas en el Art. 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014; Art. 9, penúltimo inciso del Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre de 2015; las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; los organismos de control, la Junta General de Accionistas; el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador; el Estatuto Social; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y las que rigen a las instituciones públicas.

Autoridad Nominadora: El Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante resolución No. 2016-DIR-002 de 10 de marzo de 2016.

Atentamente,



Econ. Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Aceptación: Acepto la ratificación del cargo de Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y prometo desempeñarlo con total sujeción a la



Constitución de la República, las leyes del país, sus reglamentos y a las normas y regulaciones que rigen a la Institución.- Distrito Metropolitano de Quito, 16 MAR 2016

Verónica Gallardo Aguirre
C.C. 1709452260

Certifico: Que, en esta fecha, la señora master Verónica Gallardo Aguirre aceptó la ratificación del cargo de Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Distrito Metropolitano de Quito, 16 MAR 2016

Dj. Diego Terán Davila
SECRETARIO GENERAL